

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS332/13
13 de febrero de 2008

(08-0654)

Original: inglés

BRASIL - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE NEUMÁTICOS RECAUCHUTADOS

Prórroga del plazo conforme al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 11 de febrero de 2008, dirigida por la delegación del Brasil y la delegación de las Comunidades Europeas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD.

El 17 de diciembre de 2007, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en la diferencia *Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados* (WT/DS332). En la reunión del OSD celebrada el 15 de enero de 2008, el Brasil comunicó al OSD que tenía el propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esa diferencia, e indicó que necesitaría un plazo prudencial para la aplicación.

El párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD establece que, a falta de acuerdo entre las partes sobre un plazo, el plazo prudencial se determinará "mediante arbitraje vinculante dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones". A fin de que las partes dispongan de tiempo suficiente para mantener conversaciones adicionales, las CE y el Brasil: i) han acordado que cualquier arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD concluirá a más tardar 60 días después de la fecha de la designación de un árbitro, a menos que éste, previa consulta con las partes, considere que se necesita más tiempo; y ii) confirman, por la presente, que cualquier laudo del árbitro (incluidos los que no se emitan dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones) se considerará un laudo emitido por el árbitro a los efectos del párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD en lo que respecta a la determinación del plazo prudencial para que el Brasil aplique las recomendaciones y resoluciones del OSD.
